

Anexo III

DISTRIBUCIÓN DE LOS INFORMES RELATIVOS AL ARTÍCULO 7

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 de la Convención, cada Estado Parte informará al Secretario General de las Naciones Unidas sobre los temas a) a i). Para facilitar esta labor y promover la comparabilidad y la evaluación de los datos se han elaborado modelos de formularios en consulta con los Estados Partes, que serán examinados por la Primera Reunión de los Estados Partes para su adopción.

Habida cuenta del carácter detallado de las obligaciones de presentación de informes y de la obligación que tiene el Secretario General de las Naciones Unidas en virtud del artículo 7 de distribuir esta información, deberían considerarse las modalidades prácticas y las consecuencias de la observancia de esta obligación, y debería establecerse una forma eficiente y eficaz en función de los costos para satisfacer este requisito.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 14, los costos en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo al artículo 7 serán sufragados por los Estados Partes. El volumen de estos costos depende en gran medida de dos factores:

- La distribución de documentos impresos;
- La traducción a todos los seis idiomas auténticos.

¿Son necesarios los documentos impresos?

Con un nuevo tratado y nuevas obligaciones de presentación de informes, tenemos la oportunidad de enfocar de manera nueva la cuestión de la distribución de documentos. Es decir, podríamos aprovechar el predominio actual de comunicación sin papel y aplicar estas condiciones a la forma de distribución de informes relativos al artículo 7.

Los Estados Partes podrían enviar sus informes por correo o presentarlos por medio de los conductos normales de la Secretaría de las Naciones Unidas. La presentación de información en un disco permitiría a la Secretaría elaborar la necesaria recopilación de informes en su base de datos interna con el esfuerzo y los gastos mínimos para los Estados Partes. Por ello debería alentarse la presentación de información en disco.

Por ese motivo y para ayudar a los Estados Partes a utilizar los formularios, Austria, en calidad de Colaborador de la Presidencia, distribuiría entre las delegaciones el formulario convenido, representado gráficamente en disco, cuando fuera adoptado por los Estados Partes.

Sin embargo, la Secretaría de las Naciones Unidas seguiría estando dispuesta a recibir también informes en forma de documento cuando los Estados Partes no estuvieran en situación de utilizar medios electrónicos de comunicación o cuando se presentara información que no pudiera reproducirse fácilmente, tal como mapas.

De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 7 de la Convención, el Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá todos esos informes a los Estados Partes. Teniendo en cuenta la cantidad de información prevista que se habrá de presentar, sería práctico y eficaz en función de los costos que los Estados Partes pudieran obtener la información necesaria electrónicamente, directamente de la base de datos de la Secretaría de las Naciones Unidas. Por supuesto, los países que pudieran necesitar o prefirieran una versión en papel, podrían pedir a la Secretaría de las Naciones Unidas que les diera esta información ya impresa.

¿Deberían ser exclusivamente los Estados Partes quienes tengan acceso a la información facilitada en relación con el artículo 7?

La información contenida en los informes tendrá pertinencia directa para las actividades relacionadas con las minas. Por ello, sería verdaderamente acertado ponerla a disposición de todos los interesados en esas actividades -gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG). El acceso fácil a los informes relativos al artículo 7 mejoraría la corriente de información y, por consiguiente, la coordinación y la eficacia de la remoción mundial de minas. Verdaderamente, impedir que las organizaciones no estatales y las organizaciones no gubernamentales tengan acceso a lo que será información actualizada y exacta, que podrían utilizar a los fines de las actividades relacionadas con las minas, iría en contra de los propósitos humanitarios de la Convención.

Algunos países que aún no son partes en la Convención han indicado que estarían dispuestos a informar voluntariamente en relación con las disposiciones del artículo 7. ¿Debería impedirse que esos países obtuvieran los informes de otros Estados?

Debería recordarse que los informes del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas figuran en la página de la web de las Naciones Unidas, con fácil acceso para cualquiera que utilice el Internet. En general, se considera que los sistemas de armamentos cubiertos por el Registro de Armas Convencionales tienen importancia militar constante y, por consiguiente, también podría considerarse que esa información es de un carácter más sensible que el contenido de los informes relacionados con el artículo 7, que se refieren a un arma de destrucción sobre la cual se centran las obligaciones del Tratado. Además, los Estados Partes ya habrán renunciado a la posibilidad de utilizar minas antipersonal, por lo cual las cuestiones de seguridad nacional y confidencialidad de la información con esos fines perderían una gran importancia.

¿Es necesario traducir todos los informes a todos los seis idiomas auténticos?

Los Estados Partes presentarán sus informes en el idioma auténtico de la Convención que prefieran. Estos informes se registrarán en la base de datos de las Naciones Unidas de esta forma.

Partidarios del principio del plurilingüismo, los Estados Partes se esforzarán porque estos informes estén disponibles en los demás idiomas auténticos de la Convención.

En vista de que en la Convención no se prevé sufragar los costos de dichas traducciones, los Estados Partes adoptarán un enfoque pragmático, caso por caso, pidiendo a los Estados Partes interesados que faciliten dichas traducciones, que el Estado Parte que presente el informe podría transmitir a la Secretaría de las Naciones Unidas para incluirlas en la base de datos de las Naciones Unidas.

El la próxima Reunión de los Estados Partes se evaluará ese mecanismo.